

## **PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO A LA FINANCIACIÓN DE LAS CAMPAÑAS PRESIDENCIALES 2026**

El 31 de mayo se llevará a cabo la primera vuelta de las elecciones presidenciales de 2026. En esta fecha 13 formulas presidenciales buscarán contar con el favor de los ciudadanos en las urnas para ocupar el cargo público más importante en el país dada la naturaleza constitucional de Colombia, en la cual se concentra en la Presidencia de la República la jefatura de Estado, de gobierno y la máxima autoridad administrativa.

Frente a la importancia de estas elecciones y el rol protagónico que tienen en el sistema político del país, es necesario entender cómo se financian las campañas presidenciales, los topes máximos de gastos permitidos y el peso que tienen las diferentes fuentes de recursos permitidos.

Este primer informe de seguimiento a las campañas presidenciales de 2026, presenta un breve resumen de los principales aspectos del sistema de financiamiento de las campañas, contrastando estas reglas con lo que ha sucedido en la práctica en elecciones presidenciales anteriores y hace un llamado especial a continuar garantizando el cumplimiento con los principios de rendición de cuentas, transparencia y publicidad de los ingresos y gastos de campañas.

Al respecto es importante mencionar que a la fecha de elaboración de este informe el aplicativo Cuentas Claras todavía no ha sido habilitado para que las campañas presidenciales empiecen a hacer sus reportes de ingresos y gastos, ni para que la ciudadanía pueda conocer la información alrededor de este asunto.

Lo anterior, a pesar de que el Consejo Nacional Electoral (CNE) ha definido la obligación para todos los candidatos que participan en las elecciones de 2026 de reportar por medio de Cuentas Claras los ingresos y gastos durante el desarrollo de sus campañas, a más tardar a los 7 días de ocurrido el evento económico (Resolución 10753 de 2025, artículo 6).

### **SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS PRESIDENCIALES**

#### **Financiamiento preponderantemente público**

El sistema de financiamiento de las campañas políticas en Colombia es de carácter mixto. El artículo 109 de la Constitución Política de Colombia indica que las campañas pueden financiarse con recursos de origen estatal y de origen privado y que los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de estos ingresos. En complemento con lo anterior, el artículo 262 (modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015), establece que la ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas electorales, buscando con este principio garantizar la equidad, transparencia e independencia de los recursos privados en la política.

Esta financiación estatal se entrega de manera directa vía anticipos y reposición de gastos por votos válidos, y de manera indirecta, mediante subsidios para el acceso a medios de comunicación. Ahora bien, para el caso de las campañas presidenciales, el artículo 11 de

la Ley 996 de 2005 reitera el principio de la financiación preponderantemente pública, dando mayor peso a la financiación estatal previa vía anticipos.

Precisamente en este sentido, la Corte Constitucional en sentencias C-1153 de 2005 y 490 de 2011 reitera que el objetivo de la financiación de campañas presidenciales con fuentes preponderantemente públicas responde a la importancia de evitar la captura del Estado por medio de intereses económicos privados y propender por la equidad electoral entre las diferentes personas que compitan por la Presidencia de la República, garantizando que el acceso al poder presidencial no esté definido por la capacidad económica de los candidatos.

### **Fuentes permitidas:**

La definición de las fuentes permitidas para la financiación de las campañas a la Presidencia de la República se encuentra en el artículo 20 de la Ley 1475 de 2011 . Además, el artículo 14 de la Ley 996 de 2005 establece unos límites específicos respecto a los montos que se pueden recibir de fuentes en las campañas presidenciales.

De acuerdo a lo anterior las fuentes permitidas corresponden a:

(i) los recursos propios del candidato y los aportes de sus familiares hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; (ii) las contribuciones de personas naturales; (iii) los créditos con entidades financieras; (iv) los aportes de las organizaciones políticas que avalan a los candidatos; y (v) los anticipos estatales.

Estas fuentes de financiación se encuentran sujetas a los siguientes límites con respecto al tope máximo de gastos fijados por el CNE:

- Las contribuciones del candidato y de sus familiares **no podrán superar en conjunto el 4%** del tope máximo de gastos permitidos.
- Las contribuciones individuales de personas naturales no podrán exceder el 2% del tope máximo de gastos.
- El total de los aportes de particulares no podrá superar el 20% del tope máximo de gastos de la campaña.

Adicionalmente, el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011 establece las siguientes fuentes de financiación prohibidas: (i) la recepción de aportes provenientes, directa o indirectamente, de gobiernos o de personas naturales o jurídicas extranjeras; (ii) las contribuciones que se deriven de actividades ilícitas; (iii) los aportes de personas que ostenten derechos reales, personales o presuntos sobre bienes sobre los cuales se haya iniciado un proceso de extinción de dominio; (iv) las contribuciones anónimas; (v) los aportes de personas naturales que hayan sido imputadas o acusadas en procesos penales por delitos relacionados con grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad; (vi) las contribuciones provenientes de personas que desempeñan funciones públicas, con excepción de los miembros de corporaciones públicas de elección popular; y (vii) los

aportes de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos provengan en más de un 50% de contratos o subsidios estatales, que administren recursos públicos o parafiscales, o que cuenten con licencias o permisos para la explotación de monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

En complemento con lo anterior, la Corte Constitucional **mediante la Sentencia C-1153 de 2005, estableció de manera expresa la prohibición de la financiación de campañas presidenciales por parte de personas jurídicas.** En dicha decisión, la Corte concluyó que este tipo de aportes genera riesgos de captura indebida del poder político y afecta los principios de igualdad y transparencia en la contienda electoral. Esto constituye una restricción clara y definitiva a la participación de personas jurídicas mediante la financiación de campañas a la Presidencia de la República.

### Topes máximos para gastos de campañas

Para las campañas presidenciales de 2026, el CNE por medio de la Resolución 0715 de 2026 fija los siguientes topes de gastos:

- Primera vuelta: \$37.110.502.954;
- Segunda vuelta (en caso de que haya): \$18.243.034.647.

Es importante destacar que el artículo 15 de la Ley 1864 de 2017 incluye como delito la violación de topes de campañas, el cual acarrea sanciones penales para quien administra los recursos de la campaña incluyendo candidato, gerente y tesorero<sup>1</sup>.

### Obligaciones de rendición de cuentas

La rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de las campañas electorales constituye un principio fundamental del sistema democrático colombiano. En este sentido, el artículo 109 de la Constitución Política establece que las campañas deben llevar una contabilidad detallada de sus ingresos y gastos, y que esta información es de carácter público, en garantía de los principios de transparencia, publicidad y control ciudadano sobre la actividad política.

### Presentación de informes consolidados de ingresos y gastos de campaña

En desarrollo de este mandato constitucional, las campañas presidenciales deben a las organizaciones políticas enviar sus informes consolidados de ingresos y gastos máximo un mes después de las elecciones, las organizaciones deberán auditar dichos informes ante el CNE (Ley 1475 de 2011, artículo 25). Estos informes deben ir acompañados de los respectivos soportes que sustenten el origen, monto y destinación de los recursos

---

<sup>1</sup> Ley 130 de 1994 artículo 19: Responsables de la Rendición De Cuentas. El gerente de campaña será el responsable de la rendición pública de informes de cuentas de las campañas en las que participen. El candidato presidencial, el gerente, el tesorero y el auditor de las campañas, responderán solidariamente por la oportuna presentación de los informes contables y por el debido cumplimiento del régimen de financiación de campañas.

utilizados. Igualmente deben ir debidamente firmados por el contador, el gerente de la campaña y el o la candidata.

### **Registro contable y reporte en tiempo real**

De manera complementaria, la normativa establece la obligación de llevar un registro continuo de las operaciones económicas durante el desarrollo de las campañas. Para las campañas presidenciales, los artículos 15 y 16 de la Ley 996 de 2005 establecen la responsabilidad de los gerentes de campaña por la administración de los recursos, de la rendición pública de cuentas, y el manejo de la contabilidad incluyendo el diligenciamiento de los libros contables los cuales deben ser registrados ante la Organización Electoral al momento de la inscripción de las candidaturas. Adicionalmente, el CNE reiteró estas obligaciones mediante la Circular Externa 002 de marzo de 2026.

Para las elecciones de 2026, el CNE mediante la Resolución 10753 de 2025, estableció que el aplicativo *Cuentas Claras* constituye el medio oficial para la presentación, registro y consolidación de la información financiera de las campañas electorales. A través de este aplicativo, los candidatos, gerentes de campaña y organizaciones políticas deben diligenciar de manera detallada la información correspondiente a ingresos, gastos, aportes y demás operaciones económicas, en coherencia con los registros contables exigidos por la normativa.

En complemento, **esta resolución establece la obligación de reportar en el aplicativo *Cuentas Claras* cada operación económica dentro de la semana siguiente a su realización**, con el fin de garantizar la trazabilidad, oportunidad y transparencia en el registro de la información financiera de las campañas.

En otras palabras, mediante esta resolución el CNE reglamentó la obligación de rendición de cuentas sobre el financiamiento de las campañas de 2026, en tiempo real a través del registro de estos movimientos contables en el aplicativo *Cuentas Claras*.

### **Reposición de gastos por votos válidos**

La reposición de gastos por voto válido es un mecanismo de financiación que busca compensar parcialmente con recursos públicos los gastos de campaña. En ese sentido, la Ley 996 de 2005 establece en el artículo 11, los criterios para que las campañas presidenciales puedan acceder al financiamiento público: los candidatos tendrán derecho a la reposición de votos siempre y cuando hayan obtenido al menos una votación igual o superior al 4% de los votos válidos depositados.

Lo anterior significa que el derecho de acceso al financiamiento vía reposición de gastos está asociado al resultado en las urnas. Para que esto suceda, el CNE debe: (i) validar los votos recibidos; (ii) los candidatos y partidos políticos deben enviar el reporte de ingresos y gastos, con sus respectivos soportes, debidamente auditados a través del aplicativo *Cuentas Claras*; (iii) el CNE debe certificar este reporte; y (iv) realizar el cálculo de reposición de gastos a partir de los votos obtenidos. Únicamente, luego de surtido todo este proceso es que se puede conocer el monto total de recursos públicos a recibir por reposición

de gastos por votos válidos, por parte de las candidaturas (Ley 996 de 2005, artículo 11 y Resolución 0715 de 2026 del CNE).

Para las elecciones presidenciales de 2026 el CNE mediante la Resolución 0715 de 2026, establece el siguiente valor por reposición de voto válido obtenido:

- Primera vuelta, para quienes accedan a anticipos: \$ 4.440
- Segunda vuelta, para quienes accedan a anticipos: \$2.217
- Tanto en primera como segunda vuelta, para quienes NO accedan a anticipos: \$9.052

## **CONTRASTE ENTRE LA NORMA Y LA PRÁCTICA**

Si bien el marco normativo del financiamiento de las campañas reglamenta los principales aspectos relacionados con el origen, monto, administración y destino de los recursos, bajo los principios de transparencia, equidad e integridad, en la práctica se han evidenciado varias brechas entre lo dispuesto por la ley y su implementación efectiva.

A continuación, se presentan algunos ejemplos representativos que permiten evidenciar estas diferencias entre la norma y la práctica, a partir de casos recientes que han sido objeto de análisis por parte de las autoridades electorales y judiciales, así como recogidas en otros informes de seguimiento elaborados por Transparencia por Colombia<sup>2</sup>.

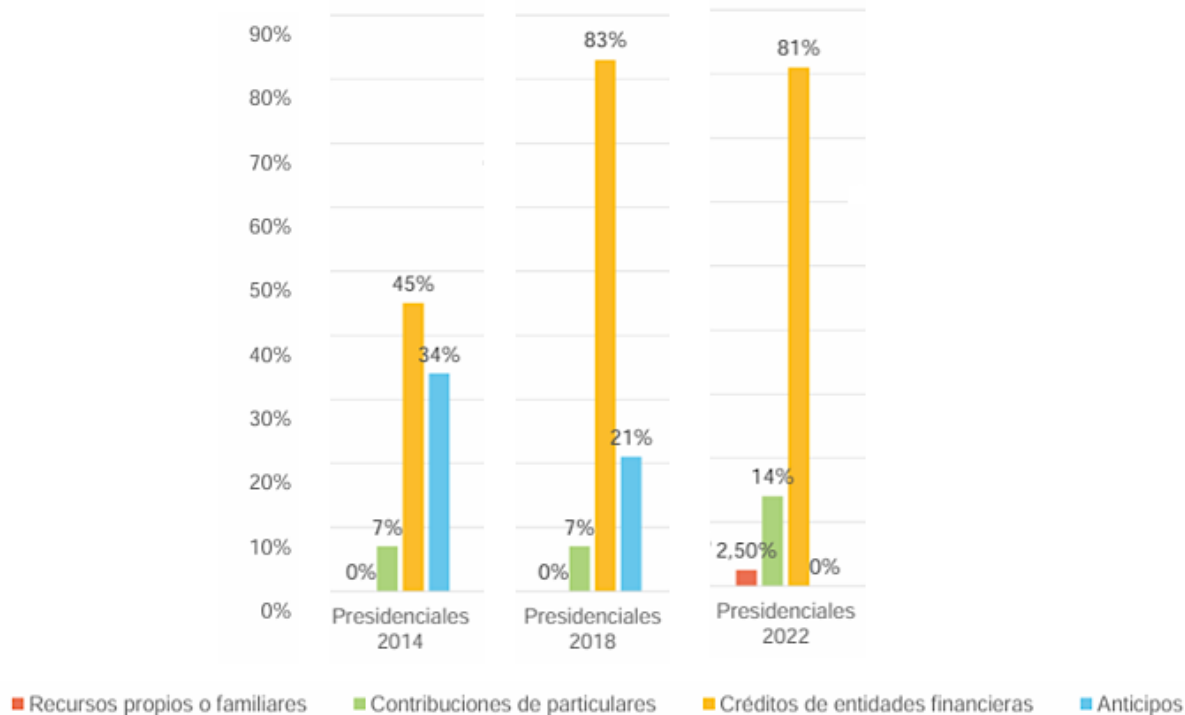
### **Alta dependencia del financiamiento estatal vía reposición de gastos por votos válidos**

La siguiente gráfica compara las fuentes de financiación de las campañas de los últimos tres periodos presidenciales:

---

<sup>2</sup> Balance Electoral 2022 – Informe Nacional: <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/balance-electoral-2022-nacional.pdf>

Gráfica 1. Comparativo fuentes ingresos elecciones presidenciales



Fuente: Elaboración propia con base en información de Cuentas Claras

- La principal fuente de financiación para estas elecciones, ha correspondido a créditos con entidades bancarias, fuente de recursos que ha ido incrementando en comparación con las demás.
- Es importante tener en cuenta que las entidades bancarias tienen diversos requisitos para otorgar estos créditos, los cuales incluyen por una parte la pignoración de los mismos y por otra la demostración de la capacidad jurídica (debida diligencia) y financiera del solicitante, por lo que la organización política suele actuar como deudor principal o codeudor solidario, respaldando la obligación crediticia adquirida por el candidato.
- La pignoración es una garantía en la cual el deudor entrega al acreedor un derecho como respaldo de cumplimiento. Para el caso de las campañas el derecho pignorado son los recursos provenientes de la reposición de gastos por voto válido obtenido.
- Para acceder a la reposición de gastos por voto válido, las campañas dependen de superar el umbral de votos en las urnas.
- Es importante preguntarse si la reposición de gastos por votos como principal fuente de recursos públicos de financiamiento de campañas presidenciales cumple con el principio constitucional del financiamiento preponderantemente público como mecanismo para garantizar mayores condiciones de equidad<sup>3</sup> para la contienda

<sup>3</sup> El legislador justamente dejó en claro en la exposición de motivos de la Ley 996 el propósito de la equidad en las campañas para la Presidencia de la República:

electoral. Al respecto, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005 señaló lo siguiente:

*La Corte entiende que la ley estatutaria sobre garantías electorales en la campaña presidencial [996 de 2005] no puede desarrollar aislada y únicamente la regla constitucional relativa a la financiación pública mediante el sistema de reposición de votos, sino que tiene que encontrar la manera de armonizar tal mecanismo con el principio de igualdad electoral, de manera que les sea posible a todos los candidatos presidenciales adelantar campañas en condiciones financieramente equitativas.*

- Frente a este panorama es importante considerar como incentivar el acceso a los anticipos estatales como fuente de financiación equitativa.

### Riesgos de financiación indebida

En la práctica, también se evidencian riesgos asociados a la financiación indebida de campañas presidenciales. Estos riesgos han sido identificados a partir de distintos casos que reflejan desafíos persistentes en la trazabilidad y control de los recursos de campaña.

### Injerencia indebida de recursos provenientes de personas naturales y jurídicas extranjeras:

Uno de los casos más representativos relacionados con la posible injerencia de recursos provenientes del exterior es el de la multinacional brasileña Odebrecht, en el que se investigan presuntos aportes irregulares a campañas presidenciales en Colombia. En particular, se han documentado investigaciones en dos momentos relevantes:

- **Campaña presidencial de 2010:** En la campaña presidencial de Juan Manuel Santos, se indagó sobre la presunta injerencia de recursos de la multinacional en la financiación de servicios de estrategia política, los cuales no habrían sido plenamente reportados conforme a las obligaciones de transparencia electoral<sup>4</sup>.
- **Campaña presidencial de 2014:** En el proceso electoral de ese año, tanto la campaña de reelección de Juan Manuel Santos como la de Óscar Iván Zuluaga, fueron objeto de investigaciones por presuntos vínculos con recursos provenientes de Odebrecht. En el caso de Juan Manuel Santos, su gerente de campaña, Roberto Prieto, fue condenado por el delito de falsedad en documento privado, al comprobarse que parte de los pagos realizados por la empresa brasileña para

---

*“La financiación preponderantemente estatal de las campañas presidenciales se estableció como una garantía que busca evitar el desequilibrio en la contienda electoral determinado por las diferencias significativas de recursos financieros entre los partidos políticos, movimientos sociales o grupo significativos de ciudadanos. Al ser la disponibilidad de recursos un elemento central en las campañas políticas presidenciales, quiso el Constituyente asegurar que a los candidatos a la Presidencia de la República les fuera financiada por el Estado una parte preponderante de la actividad política que desarrollan en el marco de aquellas”.* Fuente: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37620>

<sup>4</sup> Santos dice que aporte de Odebrecht a su campaña en 2010 es "infracción" y no "soborno". Fuente <https://cnnespanol.cnn.com/2017/03/20/santos-dice-que-aporte-de-odebrecht-a-su-campana-en-2010-es-infraccion-y-no-soborno>

financiar servicios de estrategia de campaña no fueron reportados correctamente en el informe final de ingresos y gastos presentado ante el CNE<sup>5</sup>.

### **Ingresos de recursos provenientes de personas jurídicas a través de organizaciones políticas:**

Como ya se mencionó los aportes de personas jurídicas están prohibidos para las campañas presidenciales. No obstante, esta prohibición no se extiende a las organizaciones políticas. En el marco de las elecciones presidenciales de 2022, la campaña presidencial de Gustavo Petro estuvo en medio de diversas investigaciones tanto desde el CNE como desde los órganos de control en relación con la presunta recepción de aportes de personas jurídicas canalizados a través de partidos políticos que integraban la coalición. En particular, se ha examinado el aporte de 500 millones de pesos por parte de Federación Colombiana de Educadores (Fecode) al partido Colombia Humana, cuyo fin era el de financiar la campaña presidencial. Esta situación fue investigada y sancionada por el CNE en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control<sup>6</sup>.

### **Violación de topes de financiación:**

El pasado 27 de noviembre de 2025 el CNE determinó que la campaña presidencial de Gustavo Petro excedió los límites de financiación establecidos por la normativa electoral en una suma superior a los 5.300 millones de pesos, configurando una vulneración a las reglas sobre financiación de campañas. Esta decisión se dio en el marco de las actuaciones administrativas adelantadas por el CNE, que concluyeron con la imposición de las multas para el gerente, tesorera y auditora de campaña; además al movimiento político Colombia Humana<sup>7</sup>.

De manera paralela, la Fiscalía General de la Nación adelanta investigaciones penales asociadas a la financiación de la campaña, dentro de las cuales se destaca la formulación de cargos contra Ricardo Roa, en su calidad de gerente de campaña, por presuntas irregularidades en el manejo y reporte de los recursos.

Estas actuaciones por parte de la autoridad electoral y la Fiscalía General reflejan la urgencia de ejercer control efectivo al financiamiento electoral, particularmente en lo relacionado con el cumplimiento de los topes, las fuentes permitidas y la transparencia en la información reportada<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> Roberto Prieto, gerente de la campaña de Juan Manuel Santos, a juicio disciplinario por Odebrecht. Fuente: <https://www.infobae.com/america/colombia/2020/12/05/roberto-prieto-gerente-de-la-campana-de-juan-manuel-santos-a-juicio-disciplinario-por-odebrecht/>

<sup>6</sup> El Espectador, (2024). Aporte de Fecode por \$500 millones enreda más las cuentas de la campaña Petro. Fuente: <https://www.elespectador.com/politica/aporte-de-fecode-por-500-millones-a-colombia-humana-enreda-mas-las-cuentas-de-la-campana-petro/>

<sup>7</sup> El Tiempo, (2026) ¿A qué se enfrenta Ricardo Roa ante segunda inasistencia a imputación por violación de topes en la campaña Petro de 2022? Fuente: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/a-que-se-enfrenta-ricardo-roa-ante-segunda-inasistencia-a-imputacion-por-violacion-de-topes-en-la-campana-petro-de-3546191>

## Llamados para fortalecer la transparencia y la integridad en el financiamiento de las campañas presidenciales

Dada las responsabilidades que tienen la Autoridad Electoral, las campañas y las organizaciones políticas alrededor de la transparencia e integridad en el financiamiento de campañas, desde Transparencia por Colombia se formulan las siguientes recomendaciones:

### Al Consejo Nacional Electoral

**Avanzar de manera ágil en la generación y asignación de usuarios y contraseñas en el aplicativo Cuentas Claras**, para que las campañas presidenciales puedan empezar a hacer sus registros de acuerdo con los tiempos estipulados en la Resolución 10753 de 2025.

**Reiterar de manera inequívoca y pública a todas las campañas presidenciales que estarán en la primera y la segunda vuelta presidencial, la obligación de cumplir con la rendición de cuentas en tiempo real.** De acuerdo con la Resolución 10753 el reporte de las operaciones económicas en el aplicativo Cuentas Claras, sean ingresos y/o gastos, debe registrarse durante la semana siguiente a su realización, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la misma.

**Asegurar, a la mayor brevedad, la habilitación y actualización del módulo de consulta ciudadana de Cuentas Claras**, de manera que la información reportada por las candidaturas esté disponible de forma oportuna para la ciudadanía, los medios de comunicación y cualquier persona interesada en la financiación de las campañas presidenciales. Es importante mencionar que faltan seis semanas para las elecciones y aún la ciudadanía no ha podido tener acceso público a esta información.

**Continuar con el cumplimiento de los principios internacionales de transparencia, rendición de cuentas y acceso público de la información sobre el financiamiento de la político.** Colombia como país miembro de las Naciones Unidas y Copatrocinador de la Resolución 11/7 adoptada en la XI Conferencia de los Estados Partes (CoSP) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), ha asumido el compromiso internacional de adoptar medidas para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el marco jurídico del financiamiento político, en concordancia con los estándares internacionales de lucha contra la corrupción. Esta resolución también incluye la necesidad de contar con plataformas electrónicas para el reporte oportuno de los ingresos y gastos de campaña, garantizando el acceso público a esta información y el monitoreo y control desde la Autoridad Electoral, otras autoridades y la ciudadanía<sup>9</sup>.

### A las campañas presidenciales

---

<sup>9</sup> Resolución 11/7 de 2025 de las Naciones Unidas

<https://track.unodc.org/uploads/documents/UNCAC/COSP/session11/CAC-COSP-2025-22/2600800S.pdf>

**Reporte oportuno, completo y veraz de los ingresos y gastos de campaña.** Una vez se cuente con usuario y contraseña habilitados en Cuentas Claras, las campañas son responsables de reportar a la mayor brevedad posible los ingresos y gastos de campaña en el aplicativo, garantizando que la información registrada sea completa, veraz y respaldada con los respectivos soportes contables, en cumplimiento de los plazos establecidos por el CNE en el artículo 6 de la Resolución 10753 y en las disposiciones de transparencia y rendición de cuentas.

**Cumplimiento estricto del marco normativo de financiamiento.** Cumplir de manera estricta con las normas asociadas al financiamiento de campañas, particularmente aquellas relacionadas con las fuentes permitidas y prohibidas, los límites de aportes, el manejo adecuado de los recursos y el respeto de los toques máximos de gastos, con el fin de prevenir riesgos de financiación indebida que afecten la integridad del proceso electoral.

[A los partidos y movimientos políticos](#)

**Realizar un ejercicio riguroso de auditoría a la rendición de cuentas de las campañas presidenciales avaladas,** verificando la consistencia, legalidad y trazabilidad de los ingresos y gastos reportados, conforme a las obligaciones establecidas.

Adicionalmente, se hace un llamado para **adoptar medidas para evitar la triangulación de recursos o la canalización de recursos a las campañas provenientes de fuentes prohibidas** (como los aportes de personas jurídicas), garantizando así la transparencia y la integridad en el financiamiento de las campañas presidenciales.